



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2018-772

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar a la parte demandante entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 OCT 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 4 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M. 2019-1328

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar a la parte demandante entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 12 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 11 C.M. 2019-1971

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar a la parte demandante entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 12 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M 2017-674

La memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 5 de mayo del año en curso, así como a lo comunicado con oficios que obran a folio 389 a 391

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

05 OCT 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2019-54

Agréguese a los autos el informe presentado por la Coordinadora de la oficina de Ejecución Civil Municipal. visto a folios 50 a 52, el cual queda a conocimiento de las partes.

Se requiere a la parte actora, para q de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero del año en curso (folio 39).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

04 OCT 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 12 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 OCT 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2016-486

En atención a la solicitud que antecede y verificado el expediente el Despacho ordena:

1. Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado RICARDO ORTIZ SANCHEZ como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita.
2. Conforme se solicita, hágase entrega a la demandada, de los depósitos judiciales, que se le hayan retenido como consecuencia de las cautelas y que se hubieren constituido y consignado con posterioridad al auto de terminación del proceso. Si existe embargo de remanentes embargo de remanentes, proceda de conformidad. Oficiése.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M. 2018-805

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

3. Ordenar a la parte demandante entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.

4. Conforme se solicita hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia a la parte demandada en proporción a los descuentos que se le hayan realizado a cada uno de los ejecutados. Previa verificación de remanentes.

5. Sin condena en costas para las partes

6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 195 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M. 2016-831

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

3. Ordenar a la parte demandante entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

05 OCT 2022 Por anotación en estado N° 134 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 67 C.M. 2017-449

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor del parte demandado, previa verificación de la existencia de remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 171 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 703 C.M. 2014-152

En atención al escrito presentado por la demandada, por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 OCT 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

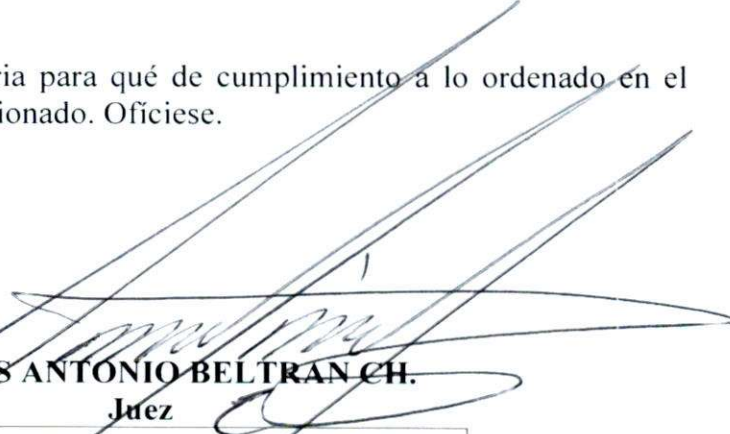
Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2012-1532

En punto de la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del demandante, que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito, tal como se colige del auto de fecha 14 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se requiere a la secretaria para qué de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto atrás mencionado. Oficiese.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 OCT 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 12 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

04 OCT 2022

Bogotá D.C., _____ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M. 2015-692

Respecto de los escritos a los cuales hace alusión la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, se deja en su conocimiento el informe que obra a folios 69 a 70, para lo pertinente.

Consecuente con lo anterior estese a lo resuelto en auto de fecha 29 de junio del año en curso.

La secretaria proceda a dar cumplimiento a lo allí decretado. Oficiese.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 OCT 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 OCT 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M 2018-573

En atención a la solicitud obrante a folio 161, téngase por reasumido el mandato otorgado al abogado JUAN CARLOS ROJAS CERON, por consiguiente, se tiene apoderada judicial de la parte actora.

Aceptar la renuncia al poder presentada por el JUAN CARLOS ROJAS CERON quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 OCT 2022

Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 02 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 707 C.M. 2018-75

En punto de lo solicitado que antecede, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a corregir** el oficio dirigido a registro de instrumentos públicos OOECM-0722DT-4546, de fecha 05 de julio de 2022 visto a folio 54, conforme a los escritos allegado por la parte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 OCT 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 171 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 09 C.M. 2019-1189

En atención a la solicitud que anteceden, y teniendo en cuenta la comunicación que obra a folio 163 proveniente del Juzgado 22 de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, el Despacho dispone:

1. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 03 de junio de 2022 (folio 148), esto es librar la orden de desembargo con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En caso de existir remanentes, diferente al que milita a folio 66, pónganse dicho buena disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

En el mismo sentido librese oficio al Secuestre para que proceda de conformidad. Oficiese.

Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar, los oficios respectivos por correo electrónico para su diligenciamiento, informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

05 OCT 2022

Por anotación en estado N° 141 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a
las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M 2018-324

Visto el poder allegado por la parte actora, se reconoce personería Al abogado VLADIMIR LEON POSADA como apoderado de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE COLOMBIA - COLSUBSIDIO. en los términos y para los fines del poder conferido

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 OCT 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M. 2017-1249

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, la liquidación de crédito que antecede del cuaderno principal, presentada por el representante legal de grupo de Inversionistas Asociados Colalpe Ltda, demandado en el presente proceso; por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
05 OCT 2022 Por anotación en estado N° 181 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M 2013-00614

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez de la venta del vehículo automotor de placas **RMT-438** embargado, aprendido y secuestrado, que hiciera la secuestre dentro del presente proceso **ejecutivo**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A. hoy cesionaria REINTEGRA S.A.S.**, contra **GUILLERMO ENRIQUE BRAVO PRAT** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019 con el objeto de evitar el deterioro del vehículo **RMT-438** de placas el Despacho previa solicitud de la secuestre Briyith Cabrera Patiño, la autorizo para que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 52 del C. G del P., procediera a enajenar el vehículo cautelado, teniendo en cuenta las condiciones normales del mercado para la fecha en que se llevara a cabo dicho acto.

En providencia del 11 de septiembre de 2019, se advirtió a la secuestre y al comprador que para efectos de la aprobación del negocio debían, tener en cuenta las condiciones y el precio establecido en el mercado para un automóvil de las características del aquí referenciado, y que el producto de la venta debe ser consignado directamente en la cuenta de depósitos judiciales que para tales fines tiene asignado este despacho, con destino al proceso de la referencia.

En cumplimiento a esa determinación la secuestre con fecha primero de octubre de 2020 notifico al juzgado el negocio jurídico celebrado el día 4 de marzo de 2020 con el señor **GUSTAVO PINZON SANCHEZ**, a quien le transfirió el derecho de dominio del vehículo de placas **RMT-438** aquí cautelado en la suma de **\$15.200.000,00**, documento privado del cual se aporó copia con constancia de autenticación ante notario publico tal como se evidencia a folios 142 a 144, anexando al mismo documento constancias de los respectivos pago de impuestos del rodante y consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia el 3 de marzo de 2020 por valor de \$15.200.000.00 correspondiente al valor de venta del rodante.

Así mismo por auto del 15 de abril de 2021, se requirió al comprador acreditar el pago de los impuestos del rodante objeto de la venta. En cumplimiento a esa conminación se allego recibos de pago de los impuestos correspondientes años 2017 al año 2021 por la suma de **\$1'116.000,00**, cantidad respecto de la cual solicita su reintegro.

Ahora bien, dado que para la realización de la venta, en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 del C.G del P.,

y que por analogía resulta se aplica al caso en concreto y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la venta el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la venta realizada a través de documento privado suscrito el 4 de marzo de 2020 entre **BRIYITH CABRERA PATIÑO**, en su calidad de secuestre y vendedora y el señor **GUSTAVO PINZON SANCHEZ** en su condición de comprador respecto del vehículo de placas **RMT-438**, negocio jurídico que se llevó a cabo en la suma de **\$15.200.000,00**, venta que surgió dentro del proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A. hoy cesionaria REINTEGRA S.A.S.**, contra **GUILLERMO ENRIQUE BRAVO PRAT**, acorde con lo consignado en precedencia

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el bien mueble (automotor) vendido. Librense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del contrato de compraventa del vehículo automotor, sus anexos y de la presente providencia, para su correspondiente registro ante la autoridad competente.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad, así como al secuestre.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega al comprador en forma real y material del mueble enajenado (automotor), para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto. Requírase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, y finalización de su labor rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Librese telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado **Guillermo Enrique Bravo Prat**, que haga entrega al comprador de los títulos de propiedad del bien transferido en venta, que tengan en su poder.

Octavo. Del producto del remate reintégrese a la comprador **GUSTAVO PINZON SANCHEZ**, la suma **\$211.000,00**, que canceló por concepto de impuestos para el año 2021 acorde con el recibo allegado al proceso. Oficiese por la secretaría de ejecución.

Noveno. La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Decimo. La parte demandante deberá presentar la correspondiente actualización de la liquidación del crédito tomando como punto de partida

la aprobada en auto de fecha 21 de julio de 2022 folio 61 del cuaderno principal.

Decimo primero. La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte rematante y déjense las constancias dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2022 Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 30 C.M. 2018-58

Visto el poder allegado por la parte actora, se reconoce personería al abogado JOSE LUIS HUANILO CASALLAS como apoderado de ALEJANDRO GARZON MORERA. en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención al escrito que presentado por el apoderado del demandado, por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal “b”, del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar **la terminación** del proceso **por desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRANCH.
Juez

005- OCT 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2010-1413

En atención a la petición elevada por la demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar a la parte demandante entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 OCT 2022

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 121 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2018-00093

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaría se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Circuito de Soacha – Cundinamarca informando que mediante oficio OODCM-0822DT-2928 del 24 de agosto de 2022 remitido electrónicamente el pasado 30 de agosto de 2022, se dio respuesta a sus oficios 190 del 21 de abril de 2022 y 339 del 1 de junio de 2022. Oficiése remitiendo copia del oficio en mención con la constancia de envió.

De otra parte, póngase en conocimiento del Juzgado Primero Civil Circuito de Soacha – Cundinamarca, el informe de títulos obrante a folio 118 de la presente actuación. *Recuerd.*

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al Juzgado correspondiente de manera inmediata** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05

04 OCT 2021
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 131 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 04 OCT 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M. 2018-635

En atención a la petición elevada por la demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar a la parte demandante entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 01 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2005-552

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Visto el poder que antecede, se reconoce personería a la abogada FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGEZ, como apoderada del demandado NELSON ENRIQUE ORJUELA, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Se requiere a la secretaria para que elabore los oficios de levantamiento de medida cautelar como se ordena en auto de fecha 29 de octubre de 2015 visto a folio 169, oficiese.
3. En punto de la entrega de dineros, se pone en conocimiento de la parte interesada el informe que obra a folio 181 del cual se evidencia que ante la oficina de ejecución no existen títulos para el presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se ordena que por la secretaria de ejecución se oficie al juzgado de origen a fin de que previa conversión se ponga a disposición de la oficina de ejecución los títulos que allí reposan para el presente proceso. Oficiese.

Igualmente librese oficio a banco agrario de Colombia a fin de que informe que depósitos judiciales fueron consignados para el presente proceso indicando el estado de los mismos, y determinado cuales de ellos corresponden al demandado NELSON ENRIQUE ORJUELA, y cuales al ejecutado JOSE WILSON RODRIGUEZ CAPERA. PARA ESTE Efecto la secretaria insertara dentro del oficio el número de identificación de cada uno de los demandados. Oficiese

Una vez se obtenga respuesta por parte de los funcionarios atrás mencionados y obren en favor de la oficina de ejecución los títulos judiciales se resolverá la que corresponda a la entrega de los mismos, a favor de cada uno de los deudores acorde con la información que suministre el banco agrario.

Se conmina igualmente al demandado NELSON ENRIQUE ORJUELA para que aclare al despacho lo referente a la entrega de los títulos en favor de la sociedad ADCORE S.A.S, precisando que vinculo o relación jurídica ostenta con la citada sociedad y sobre la cual se toma esa determinación.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 OCT 2022 Juzgado, 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M 2016-457

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Oficiase al Juzgado Segundo (2) Penal para Adolescente, con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad informando que el presente proceso termino por pago total de la obligación con la consecuente cancelación de la medida cautelar. Oficiase.
4. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

05 OCT 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., 10 4 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 57-2012-410

Vencido como se encuentra el traslado respectivo, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda a las cuentas presentadas por el auxiliar de la justicia que fuera designada como secuestre dentro del presente asunto, SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S a través de su representante legal, lo cual se hace previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1.1. Culminada la gestión del auxiliar de la Justicia como consecuencia del levantamiento de la medida cautelar, mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2022 se le conminó para que presentara cuentas definitivas y comprobadas de la gestión realizada en cumplimiento a la labor encomendada de conformidad con lo previstos en el artículo 500 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a esa determinación, el señor Carlos Alberto garnica Guevara en su condición de representante legal de la firma SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S en escrito que obra a folios 109 a 112 del cuaderno de medias cautelares del expediente, procedió a rendir cuentas relacionadas con el bien inmueble aquí cautelados y dejado bajo su custodia. En dicho informe se limitó a señalar que el referido inmueble fue dejado en depósito provisional y gratuito en cabeza de la parte demandada, y que a la fecha no se recibió fruto o dinero proveniente del bien cautelado, por lo cual no genero ingreso alguno.

1.2. Este escrito fue dado en traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que acorde con lo previsto en el artículo 500 del C. G. del P., aceptaran o rechazaran las mencionadas cuentas.



Dentro de la oportunidad respectiva, ninguna de las partes se pronunció en punto del escrito allegado por el secuestre, y que en su sentir constituía la rendición comprobada de cuentas.

1.3. En punto de las obligaciones y deberes que debe cumplir el secuestre como administrador de los bienes que han sido materia de cautela dentro del proceso, son los artículos 49, 51 y 52 del C. G del P., los que se encargan de establecer la forma como debe cumplirse la custodia de dichos bienes, y el imperativo legal de rendir informes mensuales acerca de la vigilancia que se cumple sobre aquellos. Finalmente el artículo 51 de la ley adjetiva le exige al secuestre que al culminar su función como tal rinda cuentas comprobadas de su administración, queriendo decir ello que no es cualquier informe el que debe presentar el Auxiliar de Justicia, sino que, éste debe estar debidamente soportado en pruebas documentales que en efecto acrediten los gastos o inversiones, generados por la administración de los bienes, o en su defecto aquellos recibos que soporten los rendimientos producidos por el bien cautelado.

Bajo este supuesto normativo, es la misma ley la que exige o le impone la carga procesal al secuestre de probar fehacientemente el hecho de sus afirmaciones que para tal efecto traiga a colación en el escrito de rendición de cuentas.

1.4. Aplicados estos supuestos normativos al caso que ahora ocupa la atención del Despacho de entrada se advierte que la firma que fungió como secuestre SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., representada por el señor Carlos Alberto garnica Guevara, no observo las exigencias atrás mencionadas, como lo era presentar un informe debidamente detallado y soportado en pruebas documentales, de tal manera que pudiera colegirse que en efecto estuvo atento a velar por la administración y custodia del bien secuestrado. Si esto es así, es evidente que no se requiere hacer mayores consideraciones para concluir que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 500 del Código General del Proceso, aplicable a estos casos por remisión del ultimo inciso de dicho articulado, que habrá de rechazarse las cuentas

presentadas y como consecuencia de ello dar por culminada esta actuación, a fin de que si el secuestre persiste en las mismas, las rinda y hagan valer en proceso separado, dentro del cual contara con un amplio debate probatorio para discutir y cuantificar las respectivas cuentas. Es claro, que no se trata simplemente en afirmar que el bien fue dejado en depósito provisional y gratuito en cabeza de quien atendió la diligencia.

1.5. Conclusión de todo cuanto se ha dejado consignado, es que, al rechazarse, como en efecto se advirtió, las cuentas presentadas ello conlleva a que el Despacho se abstenga de fijar honorarios definitivos a la firma que fungió como secuestre SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., pues es claro, que acorde con esa disposición, la tasación de honorarios, está condicionada a que se aprueben las cuentas, presupuesto que en el sub-lite no se configura.

II.DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., **RECHAZA** las cuentas presentadas dentro del presente proceso por el representante legal de la firma SOCIEDAD CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S. que fungió como secuestre, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Consecuente con lo anterior, se declara terminada la actuación relativa a la rendición de cuentas solicitada, lo que conlleva igualmente a que no haya lugar a la fijación de honorarios definitivos al secuestre.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

-J u e z-

05 OCT 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

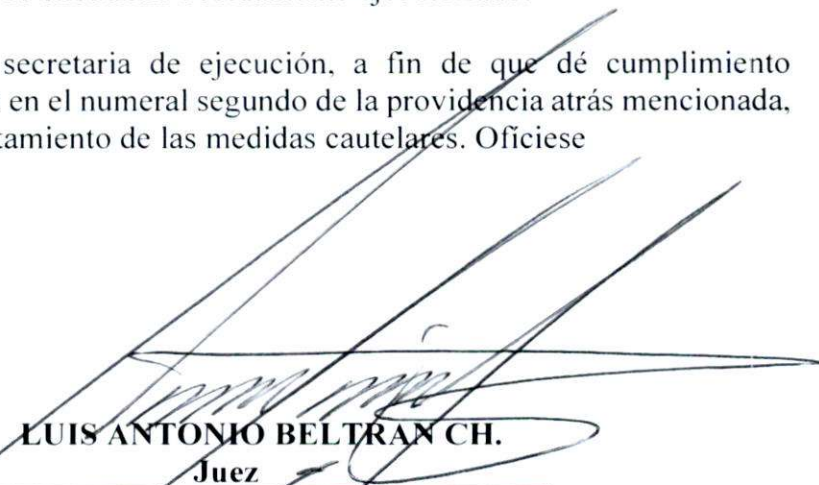
Bogotá D.C. 04 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-00434

Previo a resolver lo que en derecho corresponda la petición allegada, se pone en conocimiento de la demandante CLEMENCIA TRIANA LUNA, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito en auto de fecha 20 de febrero de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se requiere a la secretaria de ejecución, a fin de que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia atrás mencionada, en lo que atañe al levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

05 OCT 2022

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 136 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2015-00555

Una vez mas y previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al abogado de la parte demandante, para que aclare y precise, con fundamento en los documentos a los cuales hace referencia en el escrito que obra a folio 558, sin efecto como lo afirma a través de los negocios jurídicos allí mencionados, se consolido en cabeza del demandante los derechos reales allí aludidos sobre el bien inmueble cautelado, explicando las razones por las cuales el documento publico que obra a folios 232 a 246, no surtió el procedimiento de tradición que exige la ley para tal efecto; y de otro lado deberá indicar cual fue le resultado del contrato de transacción celebrado el 23 de enero de 2017 y que milita a folios 392 a 394 del expediente.

Lo anterior para efectos de tener claridad si como lo pretende hay lugar a fijar fecha para la venta y publica subasta del bien inmueble involucrado dentro del documento publico y privado mencionado en el párrafo precedente y a los cuales se contare el escrito que obra a folio 558.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2022 Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2016-00393

La consignación del 5% y aquella correspondiente a la diferencia existente entre el valor de la adjudicación y la liquidación del crédito en firme y aprobada para la fecha del remate, obrantes a folios 396 y 397 incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De igual manera téngase en cuenta los recibos que por concepto de pago de impuestos allego la parte demandante cesionaria con relación al bien inmueble adjudicado.

En punto de la aprobación de la almoneda, y teniendo en cuenta que esta recayó sobre el 100% del bien inmueble, la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, pues esta queda sujeta al resultado del proceso de negociación de deudas que fuere notificado a este despacho, en lo que atañe a la cuota parte que le corresponde al sujeto procesal que se sometiera a dicho trámite.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2022. Por anotación en estado N° 171 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M 2016-00393

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por el aquí demandada **ANA BESEY IPIA**.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 del C. G del P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo “Efectividad de la garantía real”; promovido por JAIRO ALBERTO MADERO MORALES cesionario actual PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ, en contra de los señores WALTER ALFONSO DIAZ MEDINA y ANA BESEY IPIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir del 3 de agosto de 2022.

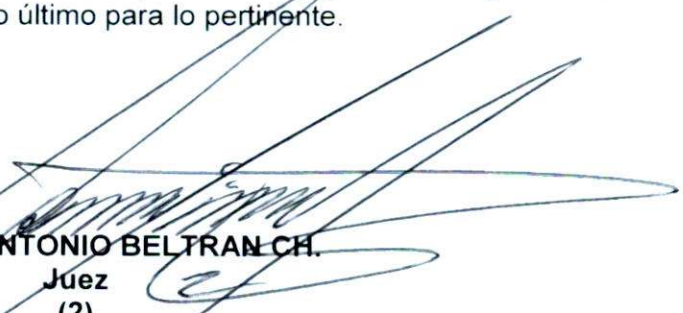
SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será exclusivamente para la demandada ANA BESEY IPIA por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

CUARTO: COMUNICAR al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, y a las demás partes intervinientes que la diligencia de remate efectuada el día 28 de julio de 2022, a través de la cual se adjudicó el bien inmueble hipotecado al demandante cesionario JAIRO ALBERTO MADERO MORALES, se mantiene incólume, toda vez como bien se evidencia de las presentes diligencias

este acto procesal se cumplió antes de la fecha en que fuera admitido el trámite de negociación de deudas, lo anterior a fin del que el operador de insolvencia tenga encuentra esta circunstancia al momento de surtir al audiencia que debe adelantarse en este tipo de tramites. Oficiese, anexando copia de la diligencia de remate llevada a cabo el 28 de julio último para lo pertinente.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C. 05/10/2022_Por anotación en estado N° 171 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

2,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

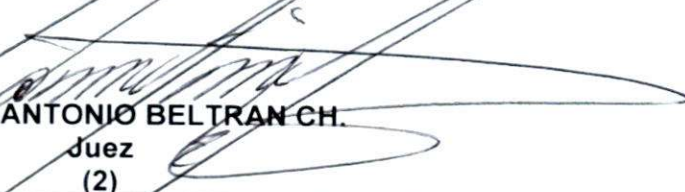
Ref. J 26 C.M. 2018-00292

De cara al informe secretarial que antecede y vuelta a revisar la actuación adelantada, esta sede judicial, observa la necesidad de realizar un control de legalidad con apoyo en lo previsto por el artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que faculta al Juez para que al finalizar cada etapa del proceso, efectúe un registro que conduzca a establecer si existen vicios o irregularidades que se llegaren a presentar en el curso de la Litis, en concordancia con la premisa jurisprudencial que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*.

Lo anterior, por cuanto se advierte que el apoderado de la parte demandada dentro del termino otorgado en auto del 27 de julio del 2022 objeto el dictamen pericial, memorial que fue adosado al expediente con posterioridad a la providencia mediante la cual se fijo fecha para diligencia de remate, tal como se observa en el informe secretarial visto a folio 118 del cuaderno de medidas cautelares, en consecuencia, este Despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno el auto que data del 25 de agosto de 2022, por el cual se fijo fecha para remate (folio 113).
2. De conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C. G. del P. se corre traslado de la objeción presentada por el extremo pasivo por el término de tres (3) días a la actora.
3. Vencido el termino atrás referido ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2022 Por anotación en estado N°171 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2008-1658

En atención a la petición elevada por la parte demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2. Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
- 3. Ordenar el desglose** de los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada, previas las constancias del caso.
- 4. Conforme se solicita** hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia a la parte demandada, previa verificación del embargo de remanentes. Ofíciense.
- 5. Sin condena** en costas para las partes
- 6. Cumplido lo anterior,** archívese el proceso.
- 7. Una vez elaborado los oficios,** la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/10/2022. Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11642b929871bcaf573c4e00797a4da3146477989acefdf019a8f00b2df0f8e**

Documento generado en 04/10/2022 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2008-1658

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05-10-2022 Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d986305c12ac9ad58c9d95815e93d72f044548b1dc2b3c55daff31500e57731**

Documento generado en 04/10/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2005-1161

Tenga en cuenta el demandante, que la solicitud a la cual hace referencia en su escrito, fue resuelta en auto de fecha 04 de junio de 2021. Tal como consta a folio 251 del expediente.

Ahora, revisada la actuación procesal, se observa que el secuestre designado en auto de fecha 04 de junio de 2021 no tomó posesión del cargo, razón por la cual el Juzgado procede a relevarlo del cargo y consecuente con ello, designa como nuevo secuestre a la persona jurídica denominada **ABC JURIDICAS S.A.S.**, quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Comuníquese la designación a su representante legal informándole que debe aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación electrónica o telegráfica, so pene de hacerse acreedor a las sanciones previstas por la ley.

Una vez posesionado, el secuestre deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Despacho su lugar de ubicación, estado y conservación de los mismos. (Art. 51 C.G.P).

Igualmente notifíquese esta determinación al secuestre saliente a fin de que haga entrega real y material de los bienes que le fueron dejados bajo su custodia al nuevo Secuestre. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, notifique esta determinación al Secuestre designado tanto a la **dirección electrónica como física registrada** en la lista de auxiliares, dejando constancias de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/10/2022. Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742c61c51e1e568f35faf22196143a93686a4d37cec9dfca14058152a26f3326**

Documento generado en 04/10/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2010-00691

Teniendo en cuenta la justificación allegada por el abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS, quien fuera designado como abogado de amparo, y con la cual expresa la imposibilidad de aceptar el cargo (art. 48, num. 7 C.G.P.), el Juzgado DISPONE:

RELEVAR del cargo al profesional del derecho atrás mencionado y en su reemplazo se designa por consulta aleatoria como nuevo apoderado por pobre para que represente a la demandada Laura María Martínez de Martínez, al profesional del Derecho **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** identificado con tarjeta profesional número 169.170 del consejo superior de la judicatura, y quien recibe notificaciones en la carrera calle 12B # 8-23 OFICINA 502 de la ciudad de Bogotá teléfono 8238986 – 3228740975 y correo electrónico cymcasas@gmail.com. Notifíquesele esta determinación a la dirección electrónica como física, para que comparezca a aceptar el cargo y represente los derechos dela ejecutada.

Asimismo, recuérdesele al abogado, que el presente cargo es de forzoso desempeño y que tiene el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 154 C.G.P., para justificar su rechazo, so pena de incurrir en falta de la debida diligencia profesional y, en consecuencia, ser excluido de toda lista en la que sea requisito der abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el telegrama a través del correo institucional al citado abogado para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte demandada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Una vez aceptado el cargo por el abogado aquí designado, se continuará con el curso normal del proceso. Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la ejecutada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C ____ Por anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8326956e99fcec2339396af76b43f49cecbe3bc0783aed2e09231a8901d2fcc7

Documento generado en 04/10/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2011-01634

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora demanda acumulada, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante acumulado, radicada el 15 de junio último de manera electrónica, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 42'714.278,66** con fecha de corte al 30 de junio de 2022, tal como se colige del cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 05/10/2022 Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afa67264bcc1288f353deb76fb5026ec5d581e68d3524bed8df24b5783d9da3**

Documento generado en 04/10/2022 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2011-00012

Estando para resolver lo pertinente previo a fijar fecha de remate, como quiera que el ultimo avalúo data del año 2018, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-996629 presentado el pasado 15 de junio último.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
05/10/2022 Por anotación en estado N° 171 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d5685606ae95dbaaa03a844b3211a08d1fe7f55c371a96b28ebdddc14c3926**

Documento generado en 04/10/2022 04:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 14 C.M. 2016-01165

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 13 de julio de 2022, previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado de la parte demandante para que la solicitud de terminación del proceso por pago, sea coadyuvada por el señor WALFREDO AHUMEDO SIERRA, o en su defecto por su apoderada judicial, quienes pretenden actuar como terceros incidentantes. .

Proceda la parte ejecutante de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

05/10/2022 Por anotación en estado No.171 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4c7a4b9b6261dc93acfc9ebfbf4c620392b81e1214cc08acfc05393ab334**

Documento generado en 04/10/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>